



Resolución Directoral No. 013 -2008-AGN/OTA

Lima, 07 ABR. 2008

Visto, el Informe N° 002-2008-AGN/PPAD-P, de fecha 21 de marzo de 2008, sobre recomendación de sanción disciplinaria a servidor del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, con R.J. N° 056-2008-AGN/J, de fecha 01 de febrero de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Eberth Guillermo Montenegro Hurtado, por haberse ausentado injustificadamente de su centro de labores por 07 días de manera no consecutiva en el mes de julio 2007, habiendo incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario, tipificadas en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, literales a) incumplimiento de las normas establecidas y k) las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, contraviniendo asimismo las disposiciones señaladas en el Capítulo VII Faltas y Sanciones, numeral 3.7.4, inc. a) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Archivo General de la Nación, aprobado con Resolución Jefatural N° 046-96-AGN/J, del 12 de Marzo de 1996, concordante con el Artículo 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante expediente N° 800921, el citado servidor presentó su descargo de ley, manifestando que las faltas injustificadas cometidas los días 05, 06, 11, 13, 20, 25, 27 del mes de Julio del 2007, se encontraba delicado de salud; que los días 5, 6, 11, 13 y 20 de Julio fue atendido por el Doctor Dr. Alberto Ching Tang del Centro de Salud de Lince perteneciente al Ministerio de Salud con dirección Manuel Candamo N° 495, adjuntando los certificados de descanso médico del mencionado Centro de Salud; que los días que por fuerza mayor no pudo justificar a tiempo, quiso regularizarlos después pero que le fue imposible; que las faltas por los días mencionados, sí las cometió, pero no fue a propósito ya que se encontraba delicado de salud"

Que, a solicitud de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Oficina de Personal mediante Oficio N° 011-2008-AGN/OTA-OP de fecha 12 de marzo de 2008, solicitó al Doctor José Luís Añorga Mogruza, Médico Jefe del Centro de Salud de Lince - Ministerio de Salud, con domicilio en el Jr. Manuel Candamo N° 495 - Lince, se sirva confirmar en el más breve plazo, la autenticidad de los Certificados Médicos expedidos por ese Centro de Salud y que se hallan rubricados por el médico Alberto Ching



/.

Tang, con CMP N° 404, en fechas 05, 11 y 20 de Julio de 2007, a través de los cuales se otorgó descanso médico a don Eberth Guillermo Montenegro Hurtado, (trabajador del AGN), solicitando también el número y fecha de apertura de la Historia Clínica del citado servidor en el cual deben figurar los respectivos descansos médicos;

Que, en atención a lo solicitado, el medico Jefe del Centro de Lince, mediante Oficio N° 160 /2008-CSL-J-RED DE SALUD-LIMA CIUDAD/DISA.V.LC de fecha 17 de marzo de 2008, informó que el Sr. Eberth MONTENEGRO HURTADO, no ha sido atendido en ese Establecimiento de Salud en las fechas señaladas de acuerdo a las copias de recetarios presentados como Certificados Médicos, que no corresponden a ese Centro de Salud, no obrando en el Servicio de Admisión y Archivo de ese nosocomio, ninguna Historia Clínica con el referido nombre; que asimismo el Doctor Alberto Ching Tang no labora, ni ha laborado en este Centro de Salud y que los sellos usados no corresponden a ese Establecimiento; que toda indicación de Descanso Médico a los pacientes que lo requieran según el Cuadro Clínico que adolezcan, se realiza en los Formatos de Constancia de Incapacidad Temporal de Trabajo (CITT), de acuerdo a las Normas establecidas por el Ministerio de Salud; manifestando también haber realizado la consulta vía Internet al Colegio médico, sobre el referido profesional, obteniendo la respuesta que no está registrado y no existe la Colegiatura N° 404;

Que, mediante el documento de visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitió su pronunciamiento final recomendado se imponga al servidor Eberth Guillermo Montenegro Hurtado, la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, concluyendo que el descargo presentado por el procesado no desvirtúa en ningún extremo los cargos que se le imputan, habiendo quedado fehacientemente probadas las faltas graves de carácter administrativo disciplinario señaladas, con el agravante de haber querido sorprender a las autoridades y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios, presentando en su descargo documentos falsos como si fuesen legítimos conforme a quedado acreditado según el Oficio expedido por el Dr. José Añorga Mogruza, Médico Jefe del Centro de Salud de Lince", configurándose asimismo la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en sus modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427° y 428° del Código Penal vigente;

Que, el mencionado servidor tiene además, el antecedente de haber sido sancionado anteriormente a través de la Resolución Directoral N° 012 -2008-AGN/J, de fecha 26 de marzo de 2008, con cese temporal sin goce de remuneraciones por setenta y cinco (75) días, por incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, inc. a) Art. 23° del Decreto Legislativo N° 276, al efectuar la búsqueda de documentos de forma extraoficial,

/.





Resolución Directoral No. 013-2008-AGN/OTA

1.

obviando los procedimientos internos establecidos en el AGN para tal fin; por percibir retribución de terceros para realizar y omitir actos del servicio inc. b) Art. 23° del Decreto Legislativo N° 276; por recibir de la señora Carmen Del Solar, la suma de US\$ 150 (Ciento cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) para efectuar búsqueda de documentos propios del acervo documental del Archivo General de la Nación de forma extraoficial; por no haber salvaguardado los intereses del Estado (artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276), sino más bien supeditar sus intereses particulares en detrimento del Archivo General de la Nación; por actuar de manera deshonesta frente a la Entidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, demostrando falta de ética e incurriendo asimismo en **reiterancia** en la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 26488, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 197-93-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, y la R.J. N° 019-2003-AGN/J;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a don Eberth Guillermo Montenegro Hurtado, Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un periodo no menor de cinco (05) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa

C.P.C. JESÚS MARTÍN CÁNOVA ALVA
Director General

